

## INDECOPI publica “Proyecto de Guía de Colaboración entre Competidores para Prácticas Sujetas a Prohibición Relativa”

El 4 de setiembre del 2025 el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (“INDECOPI”) publicó, para recibir comentarios, el “Proyecto de Guía de Colaboración entre Competidores para Prácticas Sujetas a Prohibición Relativa” (el “Proyecto”), disponible en el siguiente [enlace](#).

Si bien INDECOPI reconoce que los acuerdos de colaboración horizontal no se encuentran prohibidos por sí mismos, advierte que en ciertas ocasiones estos podrían generar problemas en el mercado si terminan limitando la competencia. En ese sentido, el Proyecto tiene por finalidad dar a las empresas una orientación clara y práctica sobre cómo evaluar y poner en marcha acuerdos de colaboración horizontal con competidores, evitando prácticas que pueden considerarse anticompetitivas.

A continuación, exponemos los aspectos más relevantes del Proyecto:

### 1. ¿Qué son los “acuerdos de colaboración horizontal”?



De acuerdo con el Proyecto, los acuerdos de colaboración horizontal son aquellos acuerdos, distintos de una operación de concentración, celebrados entre competidores con el objetivo de facilitar el emprendimiento de su actividad económica, así como las actividades económicas derivadas de dichos acuerdos.



La Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (la “LRCA”) establece que algunas prácticas no están prohibidas de forma automática (“*per se*”) pero podrían ser ilegales si generan una restricción a la competencia. En esos casos, para verificar la ilegalidad de una práctica, la autoridad deberá probar que la conducta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

En esa línea, INDECOPI reconoce que los acuerdos de colaboración son válidos en la medida que busquen contribuir a una integración operativa o funcional que genere eficiencias económicas (como reducir costos, mejorar la calidad o innovar) en beneficio de los consumidores.

### 2. ¿Cuáles son los tipos de “acuerdos de colaboración horizontal” más comunes?

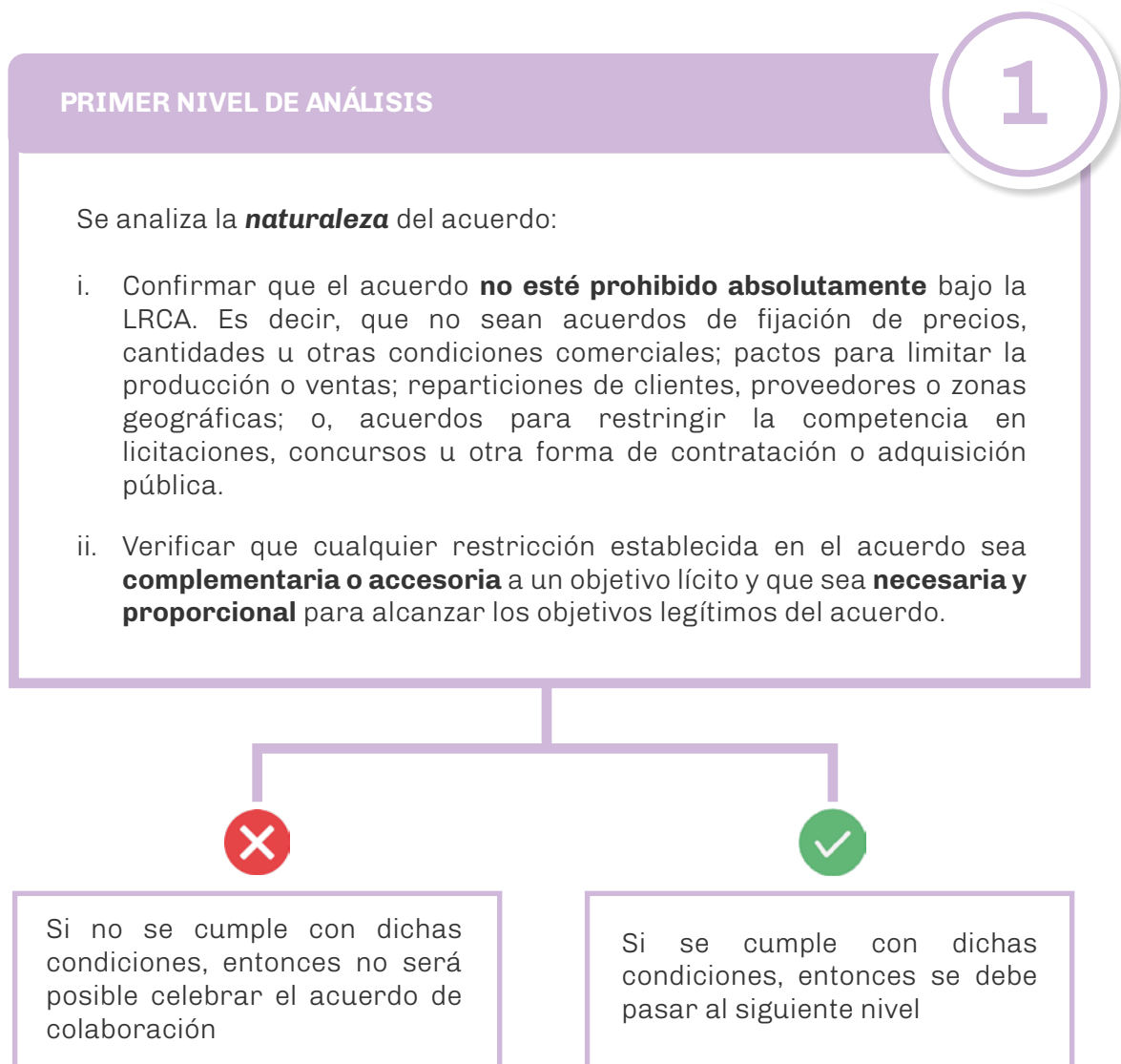
Los tipos de acuerdo de colaboración más comunes identificados por INDECOPI son los siguientes:

ACUERDO DE COLABORACIÓN		DEFINICIÓN
Acuerdos de sostenibilidad		Tienen por objetivo prevenir, reducir o mitigar el impacto adverso de las actividades económicas en el medio ambiente (i.e. acuerdos para eliminar productos no sostenibles o sustituir procesos contaminantes).
Acuerdos de investigación y desarrollo (I+D)		Tienen como propósito colaborar en actividades de investigación y/o desarrollo, ya sea de manera conjunta o mediante una división de tareas (i.e. para desarrollar nuevos productos, tecnologías o procesos).

ACUERDO DE COLABORACIÓN	DEFINICIÓN
<p><b>Acuerdos de estandarización</b></p>	 <p>Tienen como finalidad principal establecer criterios técnicos o de calidad que puedan ser cumplidos por productos, procesos de producción, mecanismos de debida diligencia en la cadena de valor, servicios o metodologías, ya sean actuales o futuros.</p>
<p><b>Acuerdos de colaboración para compra conjunta</b></p>	 <p>Acuerdos para cooperar en la adquisición de bienes o servicios, ya sea mediante la compra conjunta o la negociación colectiva de precios u otras condiciones comerciales con los proveedores.</p>

### 3. ¿Qué análisis debe realizarse para implementar un acuerdo de colaboración horizontal que no esté prohibido?

Para asegurarse que un acuerdo de colaboración horizontal cumple con las normas de libre competencia, el Proyecto propone un análisis estructurado en dos (2) niveles:



Este nivel busca determinar si el acuerdo podría tener **efectos** negativos en la competencia y, si los tuviera, si se compensan con beneficios reales. Para ello, se analizan cuatro (4) etapas:

- i. Identificación de los potenciales o actuales efectos restrictivos a la competencia<sup>1</sup> y medidas que minimicen dichos efectos<sup>2</sup>
- ii. Identificación de eficiencias (i.e. racionalizar recursos, reducir costos y/o mejorar la prestación del servicio)<sup>3</sup>
- iii. Verificar si las eficiencias generan bienestar al consumidor (i.e. menores precios, mejor calidad o mayor innovación)
- iv. Análisis sobre si los efectos restrictivos son compensados con las eficiencias



Si el acuerdo genera efectos restrictivos a la competencia y no cumple con alguna de las otras 3 etapas, **no será posible celebrar el acuerdo**



Si el acuerdo **no genera efectos** restrictivos a la competencia, entonces **sí será posible celebrar el acuerdo**. Si es que **sí genera efectos** restrictivos, y a pesar de ello, cumple con las otras 3 etapas, entonces **sí será posible celebrar el acuerdo**.

#### 4. Sanciones

De acuerdo con la LRCA, las empresas que comentan una infracción por conductas anticompetitivas se encuentran expuestas a multas de hasta el 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor o su grupo económico relativo a todas sus actividades económicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fecha de la sanción.

Por su parte, los ejecutivos o miembros de los órganos de dirección, gestión o representación de las empresas infractoras que hayan participado en la conducta anticompetitiva también pueden ser sancionados con multas de hasta 100 UIT (S/ 535,000.00).

#### 5. Comentarios al Proyecto

Las partes interesadas en presentar sus comentarios al Proyecto podrán hacerlo hasta el **3 de octubre de 2025** a través de un escrito dirigido a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia, o al correo electrónico [st-clc@indecopi.gob.pe](mailto:st-clc@indecopi.gob.pe).

<sup>1</sup> Para ello, el Proyecto sugiere considerar en la evaluación el contexto en el que se inscribe la cooperación, como por ejemplo: el mercado afecto, el número de competidores y participación de mercado, capacidades de los competidores actuales, condiciones de entrada, entre otros elementos.

<sup>2</sup> Por ejemplo, matriz de riesgos, la designación de un experto independiente y adoptar las recomendaciones de la Guía de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia (<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2078884/Gu%C3%ADa%20de%20Asociaciones%20Gremiales%20y%20Libre%20Competencia.pdf?v=1628806496>) para evitar riesgos de incurrir en intercambios de información sensible.

<sup>3</sup> Las eficiencias identificadas deben ser verificables (respaldadas con evidencia), inherentes (al acuerdo lícito principal) y tener sustento y relevancia (sobre su probabilidad y magnitud).

**Carlos Patrón**  
cap@prcp.com.pe  
SOCIO  
[VER PERFIL](#)

**Julia Loret de Mola**  
jld@prcp.com.pe  
SOCIA  
[VER PERFIL](#)

**David Kuroiwa**  
dkh@prcp.com.pe  
SOCIO  
[VER PERFIL](#)

**Vania Cruz**  
vcd@prcp.com.pe  
COUNSEL  
[VER PERFIL](#)